

CC.
SECRETARIOS DE LA "LVI" LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
C I U D A D

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, es propietario de un predio rústico denominado "COYOTEPEC", ubicado en la Sección Quinta del Municipio de Yaonahuac, Puebla, con una superficie de 17,663.68 (diecisiete mil seiscientos sesenta y tres punto sesenta y ocho) metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- Mide doscientos trece metros, y linda con propiedades de Antonio Aparicio Hernández, Petra Aparicio Hernández y Natividad Parra Vázquez;

AL SUR.- Mide doscientos un meros, treinta centímetros, y linda con propiedad de Santiago Jacobo Ortega;

AL ORIENTE.- Mide noventa y seis metros, treinta centímetros, y colinda con propiedad de Adán Mora; y

AL PONIENTE.- Mide setenta y cuatro metros, veinticinco centímetros y colinda con propiedades de Margarita Jacobo Luna y Felicitas Aparicio Hernández.

II.- Que en fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, mediante el Instrumento Público número 18,374, Volumen 218, de los de la Notaría Pública Número Uno del Distrito Judicial de Tlatlauquitepec, Puebla, se llevó a cabo la Protocolización del Contrato de Compra Venta, por medio del cual

el H. Ayuntamiento del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, adquirió el predio descrito en el párrafo que antecede, inscribiéndose en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tlatlauquitepec, Puebla, el día diecinueve de enero de dos mil, bajo la partida 472, a fojas 111, del Tomo 52 del Libro Primero.

III.- Que en Sesiones Extraordinarias de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, de fechas ocho de junio de dos mil cinco y veintiuno de junio de dos mil seis, respectivamente, se aprobó por mayoría de votos, la Donación del predio descrito en el CONSIDERANDO I de la presente Iniciativa de Decreto, a favor del Organismo Publico Descentralizado, denominado "Instituto Poblano de la Vivienda"; para que dicho Organismo, lleve a cabo la construcción de viviendas en beneficio de las personas que se señalan a continuación, mismas que resultaron damnificadas por el siniestro acaecido en el mes de octubre del año de mil novecientos noventa y nueve, y posteriormente efectuar los tramites legales necesarios para lograr la escrituración a favor de los mismos; siendo éstas las siguientes de conformidad con el censo levantado por representantes de ese H. Ayuntamiento, como del Instituto Poblano de la Vivienda:

No.	NOMBRE
1.	DIEGO REYES ROLON LEAL
2.	GABINO IGLECIAS CALDERON
3.	JUSTO CARMONA GARCIA
4.	MARIO PERALTA PARRA
5.	LUCIA LUCAS CONSTANTINO
6.	MARIA ANTONIA HUERTA MORENO
7.	GREGORIO MANUEL HUERTA MORENO
8.	GLORIA OYARZABAL MERCHANT
9.	NOE GERMAN HERNANDEZ
10.	BLANCA GERMAN HERNANDEZ
11.	JULIO CESAR BERRA ALVAREZ
12.	ALBERTA LOPEZ VAZQUEZ
13.	OBDULIA ALVAREZ LOPEZ
14.	ISRAEL PRADO VAZQUEZ
15.	REYNA PARRA LOZADA
16.	NICOLAS CARMONA GARCIA
17.	JOSÉ JUAN BERRA BERRA
18.	HERMELINDA PARRA TRINIDAD
19.	ROBERTO CARMONA LOPEZ
20.	SANTIAGO DE LA CRUZ VIVIANO
21.	AMBROCIA AGUSTINA HERNANDEZ CHINO
22.	MIGUEL CALDERON VEGA
23.	SILVIA LOURDES LOPEZ MORALES

24. ANGEL REYES VEGA
25. CRUZ PRADO VAZQUEZ
26. BERNARDINO TIBURCIO VILLA ROLON
27. FLORENCIO CHINO PARRA
28. FERMIN ROMERO DIAZ
29. JULIO ENOE LOPEZ MORALES
30. ANTONIO CELESTINO CARMONA MOLINA
31. JOSÉ ROSENDO FRANCISCO GERMAN
32. PAULO SERGIO VILLA REYES
33. CLEMENTE CARMONA GARCIA
34. RAMON PRADO SÁNCHEZ
35. PEDRO JULIO EPITACIO
36. CRESCENCIANO LOPEZ TADEO
37. JOSÉ LUIS ARTURO LOPEZ MORALES
38. FEDERICO PARRA DIAZ
39. FLAVIANO CHINO ROMANO
40. TEOFILA GALICIA ROMANO
41. FRANCISCA ELENA LOPEZ
42. ROBERTO CARMONA MORA
43. VICTOR BONILLA DE LUNA
44. ANTOLIN VILLA ROLON
45. ALBERTO CARMONA VEGA
46. BLANCA MAGDALENA LEON DE LA CRUZ
47. CARMELO RAMOS DOLORES
48. ESTEBAN ROMANO IDELFONSO
49. EULOGIO CARLOS PÉREZ CARMONA
50. FRANCISCO NICOLAS FELIX ANZURES FLORES
51. GERARDO LEON FERNANDEZ
52. GERMAN SEBASTIAN DE LA CRUZ
53. MODESTO APOLONIO PATRICIO
54. JOSÉ FELIX ESTEBAN SÁNCHEZ
55. NATIVIDAD FERNANDEZ HERNANDEZ
56. JOAQUIN GUERRERO SANTOS
57. DELFINA SALAZAR NOCHEBUENA
58. JUAN GAONA ROSAS
59. JAVIER ROMANO LOPEZ
60. GUMESINDO ROMANO LOPEZ
61. FERNANDO DE LA CRUZ SILVERIO
62. OFELIA CARMELIA LOPEZ MORALES
63. EDUARDO BERRA LOPEZ
64. MAURILIO LOPEZ VAZQUEZ
65. ALEJANDRO VILLA JUÁREZ
66. CONSTANTINO CHINO LANDERO

IV.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, de fecha uno de agosto de dos mil seis, se aprobó por Unanimidad de votos, la ratificación y rectificación de la votación por las cuales fueron aprobadas las Actas de Sesión Extraordinarias de Cabildo descritas en el Considerando que antecede.

V.- Que mediante oficio número 879 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento del Municipio de Yaonahuac, Puebla, a través de su Presidente Municipal Constitucional, solicitó autorización para celebrar la Donación del predio anteriormente referido, para el fin expuesto en el Considerando número III de la presente Iniciativa.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I, 79 fracciones II, VI Y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a la consideración de ese H. Congreso Local, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, a donar a favor del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Poblano de Vivienda", el predio rústico denominado "COYOTEPEC", ubicado en la Sección Quinta de ese mismo Municipio, con una superficie de 17,663.68 (diecisiete mil seiscientos sesenta y tres punto sesenta y ocho) metros cuadrados, y las medidas y colindancias descritas en el CONSIDERANDO I de la presente Iniciativa de Decreto.

SEGUNDO.- El Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Poblano de la Vivienda", llevará a cabo la construcción de viviendas en beneficio de las personas que se señalan en el CONSIDERANDO III del presente Decreto, mismas que resultaron damnificadas por el siniestro acaecido en el mes de octubre del año de mil novecientos noventa y nueve; y posteriormente efectuará los tramites legales necesarios para lograr la escrituración respectiva en favor de las mismas.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, a los siete días del mes de noviembre del dos mil seis.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.**

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES.

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

LIC. JAVIER LÓPEZ ZAVALA.